



Medellín, 18/08/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3539985, radicó el día 11 de abril de 2013, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, que La secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060084125 del 28 de julio del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO –, presentado por el señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3539985, dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. ODB-14201, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE del Departamento de ANTIOQUIA, acorde con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERACIÓN DEL ÁREA de conformidad con el Concepto Técnico No. 2023020036360 del 18 de julio de 2023, emitido en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. ODB-14201, radicada el día 11 de abril de 2013, por el señor DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3539985, para la explotación



SC4887-1





económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN ROQUE del Departamento de ANTIOQUIA, acorde con la parte motiva de la presente providencia. A continuación, se relaciona el área a liberar, el cual se encuentra distribuido en las siguientes celdas:

No. Celda	Código de celda
0	18N02N05Q15X
1	18N02N05Q15Y
19	18N02N05Q15S

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas. Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Traslversal de Mercator

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Bogotá D.C. para que proceda con la desanotación del área a liberar del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.



SC4887-1





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 22 de agosto del 2023 y se desfija el día 28 de agosto de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

